

# **Factura Electrónica**

*31 de julio de 2014*

*Elaborado por Ana Vallejo Astúa*

## **Publicación Artículo**

Con la implementación de la facturación electrónica el Ministerio de Hacienda busca beneficiar a las empresas en ciertos aspectos entre ellos: ahorro en los costos de operación ya que se requiere menos papel y la logística de despacho y almacenaje de facturas disminuye. Además con la factura electrónica se pretende asegurar la eficacia, eficiencia y seguridad del intercambio de información tanto fiscal como comercial. Es importante mencionar que la validez de este documento se genera a través del uso de la firma digital en la creación del archivo xml y en la representación gráfica, este requisito es elemental y obligatorio para que las empresas puedan implementar el uso de la factura electrónica.

La factura electrónica es la versión digital de la factura tradicional que todos conocemos, en este documento se refleja toda la información de una transacción que se da entre el emisor de la factura y el receptor de la misma.

El uso de la factura electrónica en Costa Rica se inició en el año 2007 y en enero del 2009 el Ministerio de Hacienda a través de la resolución

DGT-02-09 del 09 de enero de 2009 publicada el 5 de febrero del 2009 en La Gaceta N° 25 empieza regular el uso de la factura electrónica, ticket electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, como comprobantes para el respaldo de ingresos, costos y gastos.

Además de cumplir con los requisitos normales de la factura física mencionados en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, las empresas deben cumplir para la emisión de la factura electrónica con los requisitos que se mencionan en el artículo 5º de la citada resolución:

- a. El nombre del tipo de documento, que deberá incluir la mención “electrónica” esto es, se consignará el tipo de documento con la denominación: “Factura Electrónica”, “Nota de Crédito Electrónica” y “Nota de Débito Electrónica”.
- b. Al pie del documento electrónico se debe mostrar la leyenda “Emitida conforme lo establecido en la resolución de facturación electrónica, N°

DGT-02-09 del 9 de enero de dos mil nueve de la Dirección General de Tributación”.

- c. Deben estar redactados en español y entregar el documento electrónico al comprador, asimismo debe almacenarse en soporte electrónico indeleble y registrar la información en el archivo de Información Electrónica de Compras y Ventas.

En el artículo 7º indica que los documentos electrónicos se deben de mantener almacenados en el soporte digital por un plazo de cinco años acorde a lo determinado en el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con excepción de los casos mencionados en el segundo párrafo del artículo 51 del citado Código, que será de diez años.

Por otro lado, el artículo 9º aclara que el hecho de que una empresa emita facturas electrónicas no la exime de entregar una factura física si el cliente así lo requiere. Del mismo modo, si al cliente no se le puede hacer llegar la factura electrónica es obligación del contribuyente la emisión de la

factura física y su posterior envío al cliente ya que la no emisión de la factura está sancionado en el artículo 85 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El artículo 12º menciona las obligaciones adicionales que el emisor-receptor electrónico tiene, algunos de estos se mencionan a continuación:

- a. Estar inscrito en el Registro de Contribuyentes de la Administración Tributaria y tener registrado un correo electrónico.
- b. Tener un sistema para la emisión de facturación electrónica.
- c. Demostrar y presentar en el momento que la Administración Tributaria lo requiera.
- d. Almacenar y conservar en soporte electrónico.
- e. Contar con una plataforma tecnológica robusta y escalable que soporte la solución de facturación, incluido el equipo de seguridad, comunicaciones y respaldo.
- f. Documentar, administrar, poner en práctica y mantener actualizados los planes de contingencias sobre fallas, caídas o problemas de operación del sistema;
- g. Emitir, entregar y recibir los comprobantes electrónicos que se autorizan en esta resolución.
- h. Almacenar y conservar en las condiciones que se indican en el artículo 7º, los documentos generados, enviados y recibidos por el plazo de prescripción

vigente, aún de aquellos documentos que respalden operaciones que han sido anuladas o dejadas sin efecto.

- i. Poner a disposición de la Administración Tributaria los equipos y accesos lógicos y físicos necesarios para el acceso y ejecución de las labores de control tributario integral.
- j. Mantener en forma electrónica, los registros especiales establecidos en el artículo 15 del Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

Igualmente los receptores electrónicos- no emisor también tienen obligaciones, los cuales se mencionan en el artículo 13º de la resolución citada.

Finalmente, en artículo 15º se menciona que la Administración Tributaria tiene la facultad de a rechazar las deducciones de la documentación soporte que no cumplan con los requisitos que se mencionan en la resolución a los que nos referimos en este artículo.

A la fecha se han realizado dos reformas a esta resolución la resolución DGT-19-2011 del 4 de agosto de 2011 y la resolución DGT-24-2011 del 12 de setiembre de 2011 las cuales no presentan cambios sustanciales a la primera resolución emitida.

## **Resumen Gacetario Fiscal**

| <b>Fecha</b> | <b>Gaceta</b> | <b>Documento</b>     | <b>Resumen</b>  |
|--------------|---------------|----------------------|---|
| <b>29</b>    | <b>144</b>    | <b>DGT 25 2014</b>   | Obligatoriedad para los grandes contribuyentes nacionales, de llevanza por medios electrónicos de los registros auxiliares de compras y ventas dispuestos por el artículo 15 del reglamento de la ley del impuesto general sobre las ventas |
| 7            | <b>129</b>    | <b>DGT-R-23-2014</b> | Determinación del crédito fiscal del impuesto general sobre las ventas para la adquisición de vehículos que son objeto de aplicación del margen de valor agregado   |
| 7            | <b>129</b>    | <b>DGT-R-12-2014</b> | Resolución marco para el traslado de la función de actualización de impuestos de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda   |

## **Resumen Gacetario Legal**

| <b>Documento</b>                        | <b>Resumen</b>   |
|---|--|
| <b>Decreto Ejecutivo No. 38520-MTSS</b> | Se fijan los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 1º de julio del 2014. |

Estimados lectores, quisiéramos informarles que en cumplimiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Dirección General de Tributación ha estado publicando los proyectos de decretos y resoluciones generales en su sitio de internet, con el fin de que los sectores que de alguna manera pudieran considerarse afectados en sus intereses difusos o colectivos tengan la oportunidad, antes de la aprobación y publicación definitiva del proyecto, de exponer sus observaciones y hacer valer ante las autoridades fiscales su opinión en relación con los aspectos específicos objeto de regulación.

En ese sentido, consideramos que la reciente normativa introduce una importante oportunidad a los contribuyentes de expresar y canalizar sus puntos de vista y tener alguna participación en el proceso de aprobación de la normativa fiscal.

El procedimiento establecido por la Dirección General de Tributación es el siguiente:

1. Se hace la publicación del proyecto de reglamento o resolución en el sitio web de la Administración Tributaria
2. Se hacen dos publicaciones en La Gaceta, donde indica que los interesados tienen 10 días hábiles a partir de la primera publicación para hacer sus observaciones y el mecanismo para canalizarlas.
3. Una vez aprobado el proyecto definitivo, se procede a efectuar la publicación en la Gaceta del decreto o resolución correspondiente.

En nuestra experiencia y en consultas efectuadas a los departamentos a cargo en la Dirección General de Tributación, los pasos 1 y 2 pueden repetirse dependiendo de las diferentes modificaciones que experimente un proyecto antes de su aprobación. De manera que éste podría ser puesto varias veces en la página web o bien ser publicado varias veces en la Gaceta para consulta pública.

En virtud de lo anterior, cuando consideremos que un proyecto puede ser de interés general para nuestros clientes, procederemos a comunicarlo y aclarar en qué etapa del proceso de publicación se encuentra. Igualmente, nos ponemos a su disposición con el fin de asesorarles o apoyarles para hacer llegar sus observaciones a la Autoridad Fiscal dentro del plazo previsto.

## **Hablemos**

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

### **Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:**

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*  
Socio Líder de la Región  
[ramon.ortega@do.pwc.com](mailto:ramon.ortega@do.pwc.com)

Andrea Paniagua, *República Dominicana*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Edgar Mendoza, *Guatemala*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Carlos Morales, *El Salvador*  
[carlos.morales@sv.pwc.com](mailto:carlos.morales@sv.pwc.com)  
Edgar Mendoza, *El Salvador*  
[edgar.mendoza@gt.pwc.com](mailto:edgar.mendoza@gt.pwc.com)

Ramón Morales, *Honduras*  
[ramon.morales@hn.pwc.com](mailto:ramon.morales@hn.pwc.com)

Francisco Castro, *Nicaragua*  
[francisco.castro@ni.pwc.com](mailto:francisco.castro@ni.pwc.com)  
Andrea Paniagua, *Nicaragua*  
[andrea.paniagua@do.pwc.com](mailto:andrea.paniagua@do.pwc.com)

Carlos Barrantes, *Costa Rica*  
[carlos.barrantes@cr.pwc.com](mailto:carlos.barrantes@cr.pwc.com)

Francisco Barrios, *Panamá*  
[francisco.barrios@pa.pwc.com](mailto:francisco.barrios@pa.pwc.com)

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.